



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0561-2022

Arequipa, 30 de noviembre de 2022.

Visto el Oficio N° 005-2022-RCU N° 0102-2022-UNSA de la Comisión encargada de elaborar el Reglamento del Concurso de Plazas Docentes y Jefes de Práctica, oficializada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2022 del 15 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, según el numeral 59.7 del artículo 59° de la Ley N° 30220, el Consejo Universitario tiene la atribución, entre otras de: "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso de las respectivas unidades académicas concernidas".



Que, en mérito a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0003-2019 del 10 de enero de 2019 se resolvió: "1. APROBAR el Reglamento para Concurso de Contratos Docentes y Jefes de Prácticas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...)", el mismo que fue modificado y precisado a través de las Resoluciones de Consejo Universitario N° 1049-2019 del 11 de diciembre de 2019, N° 0176-2020 del 11 de abril del 2020 y N° 0083-2021 del 22 de febrero del 2021.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2022 del 15 de marzo de 2022, se resuelve: "OFICIALIZAR la conformación de la Comisión encargada de elaborar el Reglamento del Concurso de Plazas Docentes y de Jefes de Práctica, incorporando en la misma al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, quien la preside, y la integran el Dr. Víctor Hugo Cueto Vásquez, Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades, el Dr. Vladimir Alfonso Rosas Meneses, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, y el Dr. José Isaías Laura Huamán, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, quienes, una vez recibidos los aportes, recomendaciones u observaciones de los miembros de Consejo Universitario, a dicho Reglamento, deberán hacerlo llegar en versión final, con su cronograma, convocatoria y plazas respectivas; para su aprobación en una próxima sesión, previa a la opinión de la Oficina Universitaria de Planeamiento - Presupuesto y de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal".

Que, mediante Oficio N° 751-2022-VR.AC. el Vicerrectorado Académico, comunicó que con fecha 16 de agosto del 2022, se sostuvo una reunión de trabajo con la señora Decana y señores Decanos de Facultades, respecto al semestre 2022-B, donde se informó de la disponibilidad presupuestal para los contratos docentes y jefes de práctica; en la cual dichas



autoridades manifestaron la modalidad que adoptarían sus representadas para el semestre 2022-B; así como, solicitaron una directiva que les permita disminuir su pedido de docentes y jefes de práctica contratados para atender las necesidades académicas del semestre par (2022-B) dado que no se cuenta con disponibilidad presupuestal. En tal sentido, elevó la Directiva N° 001-2022-VR.AC. para su consideración y aprobación.

Que, en virtud de lo expuesto en el párrafo procedente, el Consejo Universitario en su **sesión del 19 de agosto de 2022**, acordó aprobar la Directiva Nº 001-2022-VR.AC "Medidas para atención del servicio educativo correspondiente al semestre 2022-B", acuerdo que fue materializado en la Resolución de Consejo Universitario N° 0411-2022 del 26 de agosto de 2022. Asimismo, mediante Oficio N° 1783-2022-SG-UNSA del 05 de setiembre de 2022, se hizo de conocimiento del Vicerrectorado Académico, que el Consejo Universitario también acordó en la citada sesión que, dicho Vicerrectorado precise si sus pedidos realizados mediante Oficio N° 0691-2022-VRAC, por el cual, remite el consolidado general con el cálculo estimado de renovación de Contratos de Docentes y Jefes de Práctica para el segundo semestre y con Oficio N° 0692-2022-VRAC, por el cual eleva la propuesta del Reglamento para Concurso de Contratos Docentes y Jefes de Prácticas, para ser puesto a consideración de Consejo Universitario; se deben dejar sin efecto o señalar lo pertinente, según corresponda, teniendo en consideración lo informado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, y Modernización, respecto a la disponibilidad presupuestal.

Que, en ese orden de ideas, el Vicerrectorado Académico mediante Oficio N° 0807-2022-VR.AC., dio respuesta al acuerdo precedente, elevando la propuesta del Reglamento del concurso de Contratos Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, elaborado por la Comisión encargada de elaborar el mismo, señalando que la citada propuesta es un documento actualizado y no está supeditada a que exista una convocatoria vigente.

Que, ante lo informado por el Vicerrectorado Académico, el Consejo Universitario en su sesión del 06 de octubre de 2022, acordó que, en el plazo de 48 horas, los Decanos de Facultad, debían hacer llegar, a Secretaría General, sus observaciones, aclaraciones y precisiones sobre dicha propuesta de Reglamento, a fin de consolidarlas, derivarlas al Vicerrectorado Académico, y este a su vez, en su oportunidad lo eleve al Consejo Universitario, para su respectiva aprobación, en caso corresponda; acuerdo que fue puesto en conocimiento para su cumplimiento mediante Oficio Circular Nº 0055-2022-SG-UNSA del 13 de octubre de 2022.



Que, posteriormente, mediante el documento del visto, la Comisión encargada de elaborar el Reglamento del Concurso de Plazas Docentes y Jefes de Práctica, oficializada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0102-2022; dando cumplimiento al acuerdo del Consejo Universitario del 06 de octubre de 2022, eleva para su aprobación el proyecto final del Reglamento del concurso de Contratos Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el que se han considerado las observaciones realizadas por la Oficina Universitaria de Asesoría Legal y el Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales.

Que, el citado Reglamento del Concurso de Contratos Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tiene por objetivo ser el instrumento legal que norma el proceso y procedimiento académico y administrativo, para el contrato de docentes y jefes de práctica de pregrado en la UNSA; y por finalidad contribuir con mejorar la calidad de la formación profesional, asegurando la excelencia académica de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del 22 de noviembre de 2022, acordó aprobar el Reglamento del concurso de Contratos Docentes y Jefes de



Práctica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de VI Capítulos, 34 artículos, 10 Disposiciones Complementarias, 3 Disposiciones Finales, y 3 Anexos; así como, la derogación del anterior Reglamento para Concurso de Contratos Docentes y Jefes de Prácticas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0003-2019 del 10 de enero de 2019 y sus modificatorias y precisiones realizadas a través de las Resoluciones de Consejo Universitario N° 1049-2019 del 11 de diciembre de 2019, N° 0176-2020 del 11 de abril del 2020 y N° 0083-2021 del 22 de febrero del 2021.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Nº 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento del concurso de Contratos Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de VI Capítulos, 34 artículos, 10 Disposiciones Complementarias, 3 Disposiciones Finales, y 3 Anexos; y, que forma parte integrante de la presente resolución.
- 2. DEROGAR el anterior Reglamento para Concurso de Contratos Docentes y Jefes de Prácticas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0003-2019 del 10 de enero de 2019 y sus modificatorias y precisiones realizadas a través de las Resoluciones de Consejo Universitario N° 1049-2019 del 11 de diciembre de 2019, N° 0176-2020 del 11 de abril del 2020 y N° 0083-2021 del 22 de febrero del 2021.
- 3. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Hugo Jose Rojas Flores, Rector; (Fda.) Ruth Maritza Chirinos Lazo Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines

ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC, VR.INV., DUFA, FACULTADES, OUIS, OUII, ARCHIVO

Exp. 1034503-2022

/fmda



REGLAMENTO DEL CONCURSO DE CONTRATOS DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREOUIPA

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento busca contribuir con mejorar la calidad de la formación profesional, asegurando la excelencia académica de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

Artículo 2.- Objetivos

El presente Reglamento, es el instrumento legal que norma el proceso y procedimiento académico y administrativo, para el contrato de docentes y jefes de práctica de pregrado en la UNSA.

Artículo 3.- Base legal

- 3.1. Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2003-PCM
- 3.2. Ley del Servicio Militar N° 29248 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE.
- 33. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED
- 3.4. Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
- 35. Ley N° 30220, Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del **10 de noviembre de 2015**; con modificaciones aprobadas en Sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de setiembre de 2016, del 18, 28 de diciembre del año 2017, 20 de noviembre del 2019 y 11 de setiembre de 2021.
- 3.6. Decreto Supremo N.º 418-2017-EF, aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.
- 3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017- SUNEDU/CD, precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.9. Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 61-2010-SERVIR-PE, establecen criterios para asignar una bonificación en concursos para puestos de trabajo en la administración pública en beneficio del personal licenciado de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4.- Alcance

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento del Consejo Universitario, Rector,





Vicerrectores, Consejos de Facultad, Decanos de Facultad, Directores de Departamento Académico, así como, las demás dependencias universitarias, docentes y postulantes al concurso.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 5.- La contratación del personal docente y jefes de práctica la aprueba el Consejo Universitario a propuesta y previa aprobación del Consejo de Facultad, a solicitud del Departamento Académico respectivo.

Artículo 6. La convocatoria se efectuará por acuerdo de Consejo Universitario, mediante publicación en un diario a nivel nacional, en dos (2) medios escritos de alta circulación a nivel regional y en la página web de la UNSA.

Artículo 7. Están impedidos de participar en el proceso de contratación, los docentes y jefes de práctica que en los dos (2) últimos años tengan informes desfavorables de su desempeño o hayan renunciado durante el semestre o año académico, perjudicando el funcionamiento de la oferta académica de la UNSA.

Artículo 8. La convocatoria debe consignar:

- 8.1. Cronograma del concurso.
- 82. Número y características generales de cada una de las plazas convocadas a concurso.
- 8.3. Requisitos básicos y especificaciones para cada plaza.
- 8.4. Plazo, lugar, fecha y horario de atención para la inscripción del postulante y correo electrónico para la absolución de consultas.



Artículo 9. El postulante, según el cronograma señalado para el concurso, deberá presentar su expediente y la solicitud dirigida al Rector de la UNSA, indicando claramente la plaza a la que postula acompañando los documentos exigidos de acuerdo al artículo 224° del Estatuto que a la letra dice poseer título profesional y grado académico de maestro con estudios certificados o doctor, asimismo, haber realizado SERUM o SECIGRA o equivalentes para las profesiones correspondientes de conformidad con la Ley N°23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de salud, y de su Reglamento a través del Decreto Supremo N°005-97-SA, documentos obtenidos con estudios presenciales certificados.

Artículo 10. La recepción de los expedientes se realizará en mesa de partes de la Facultad a la que postula y en los plazos señalados en la convocatoria.

Artículo 11. En la recepción del expediente para el concurso, se verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación completa de acuerdo a los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, **debidamente foliado de la última página a la primera.** Se extenderá la constancia de recepción del expediente completo, indicando la fecha, hora de recepción y el número de folios.

Artículo 12. Vencida la fecha y hora de inscripción; así como, la recepción de documentos, la Facultad publicará en un lugar visible y en su página web la relación de postulantes inscritos.



CAPÍTULO III DE LOS CONCURSANTES

Artículo 13. Son requisitos para concursar a la docencia y jefaturas de prácticas por contrato, los siguientes:

13.1. Para docente contratado:

- a) Poseer Título Profesional y Grado Académico de Maestro o Doctor, registrado en SUNEDU o demostrar que se encuentra en trámite su registro.
- b) Acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia profesional (computada en la carrera profesional, como docente de instituciones de nivel superior o investigador), a partir de la obtención del Grado Académico de Bachiller.
- c) Estar colegiado y habilitado para ejercer la profesión por el Colegio Profesional respectivo, siempre que lo hubiera.
- d) Haber realizado SERUM o SECIGRA o equivalentes para las profesiones correspondientes.
- e) Acreditar buena salud física y psicológica.
- f) No haber sido condenado por delito común doloso.
- g) No haber recibido sanción de separación o destitución de cargo público.
- h) Acreditar buena salud física y psicológica.
- i) No haber sido condenado por delito común doloso.
- j) No haber recibido sanción de separación o destitución de cargo público.

13.2. Para jefes de práctica:

- a) Poseer Título Profesional Universitario registrado en SUNEDU o demostrar que se encuentra en trámite su registro.
- b) Estar colegiado y habilitado para ejercer la profesión por el Colegio Profesional respectivo, siempre que lo hubiera.
- c) Haber realizado SERUM o SECIGRA o equivalentes para las profesiones correspondientes.
- d) Acreditar buena salud física y psicológica.
- e) No haber sido condenado por delito común doloso.
- f) No haber sido sancionado con separación o destitución de cargo público o de alguna universidad.

Artículo 14.- El concursante deberá presentar los siguientes documentos:

14.1. Para docente contratado:

- a) Solicitud en el formato establecido, dirigido al Rector de la UNSA.
- b) Hoja de datos generales del postulante.
- c) Fotocopia simple del Título Profesional y de los Grados Académicos de Maestro o Doctor, (registrados en la SUNEDU o tener la constancia de haber iniciado su inscripción, expedida por la universidad de procedencia).
- d) Constancia de haber realizado SERUM o SECIGRA o equivalentes para las profesiones correspondientes.
- e) En el caso de los médicos se considerará el Título de Especialidad Escolarizado equivalente al grado de Maestría, según Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD.
- f) En el caso de los Títulos y grados otorgados por instituciones y Escuelas de Educación Superior son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria, los que se encuentran contemplados en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria 30220.
- g) En el caso de profesionales de educación, los títulos obtenidos en Instituciones Superiores Pedagógicos son equivalentes al título universitario correspondiente, según Ley N° 29944, Ley





de Reforma Magisterial.

- h) Habilitación profesional original y vigente para ejercer la profesión por el Colegio Profesional respectivo, siempre que lo hubiera.
- i) Certificado Médico de Buena salud, emitido por ESSALUD o MINSA (incluye todas sus dependencias).
- j) Certificado de Evaluación psicológica, emitido por ESSALUD o MINSA (incluye todas sus dependencias).
- k) Declaración jurada de no estar impedido ni tener incompatibilidad para ejercer la docencia universitaria.
- 1) Declaración jurada de no tener antecedentes penales, sujeta a fiscalización posterior.
- m)Declaración jurada de no estar inhabilitado para trabajar en el Sector Público.
- n) Declaración jurada de no haber sido sancionado con separación o destitución de cargo.
- o) Declaración jurada de veracidad de datos.
- p) Currículo vitae documentado (en caso de llegar a ser ganador dicha documentación deberá ser autenticada).
- q) Un ejemplar del sílabo cualquiera de los cursos de la plaza a la que postula, desarrollado de acuerdo a la sumilla y formato correspondiente; incluyendo actividades de investigación formativa y de proyección social o responsabilidad social universitaria que permita la participación de los estudiantes.

14.2. Para jefes de práctica:

- a) Solicitud en el formato establecido, dirigido al Rector de la UNSA.
- b) Hoja de datos generales del postulante.
- c) Fotocopia simple del Título Profesional registrado en la SUNEDU o tener la constancia de haber iniciado su inscripción, expedida por la universidad de procedencia.
- d) Constancia de haber realizado SERUM o SECIGRA o equivalentes para las profesiones correspondientes.
- e) En el caso de profesionales de educación, los títulos obtenidos en Institutos Superiores Pedagógicos son equivalentes al título universitario correspondiente según Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- f) Habilitación profesional original y vigente para ejercer la profesión por el Colegio Profesional respectivo, siempre que lo hubiera.
- g) Certificado Médico de Buena salud, emitido por ESSALUD o MINSA (incluye todas sus dependencias).
- h) Certificado de Evaluación psicológica, emitido por ESSALUD o MINSA (incluye todas sus dependencias).
- i) Declaración jurada de no estar impedido ni tener incompatibilidad para ejercer la jefatura de práctica universitaria.
- j) Declaración jurada de no tener antecedentes penales, sujeta a fiscalización posterior.
- k) Declaración jurada de no estar inhabilitado para trabajar en el Sector Público.
- 1) Declaración jurada de no haber sido sancionado con separación o destitución de cargo.
- m) Declaración jurada de veracidad de datos.
- n) Currículo vitae documentado (en caso de llegar a ser ganador dicha documentación deberá ser autenticada).
- o) Diseño de una Práctica Modelo.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 15.- La calificación del concurso se efectuará sobre un total máximo de cien (100) puntos:

15.1. Evaluación del currículo : hasta cincuenta (50) puntos
15.2. Examen escrito : hasta veinticinco (25) puntos
15.3. Evaluación de la clase magistral : hasta veinticinco (25) puntos.

DE SAN AGE OF SAN AGE OF SECRETARIA AGE ADMINISTRATIVA POPULA DE NERAL AGENERAL AGEN



Los postulantes que no rindan el examen escrito no podrán participar de la siguiente etapa.

Los postulantes que no alcancen a treinta (30) puntos, sumando los numerales 15.1 y 15.2, quedan descalificados, no pudiendo participar en la evaluación de la clase magistral.

Artículo 16.- La evaluación de los componentes referidos en el artículo anterior, se efectuará en las siguientes instancias:

- 16.1. La evaluación del currículo, será responsabilidad del Departamento Académico correspondiente.
- 16.2. El examen escrito, está a cargo de la Comisión designada por el Consejo Universitario, quienes designaran a los formuladores del examen y la Dirección Universitaria de Admisión se encargará de su aplicación.
- 16.3. La evaluación de la clase magistral, estará a cargo del Consejo de Facultad y de tres especialistas en la plaza a concursar, que serán designados por el Decano. En caso de no contar con tres especialistas, se completará con otros de áreas afines o profesionales de reconocida experiencia profesional externos a la Universidad.

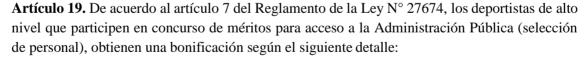
El Consejero que participe como especialista, no podrá calificar capacidades pedagógicas y capacidad de respuesta a las preguntas (numerales 25.2 y 25.3)

Artículo 17.- La evaluación del currículo será realizada por una o más **comisiones evaluadoras** de tres (3) docentes nombrados, designadas por el Director del Departamento Académico correspondiente; las cuales verificarán, calificarán y emitirán un informe al pleno de la Asamblea del Departamento Académico para su aprobación, dentro de los plazos establecidos en el cronograma.

Artículo 18.- Para la evaluación del currículo se calificará los siguientes méritos:

- 18.1. Títulos y Grados Académicos.
- 18.2. Experiencia Profesional.
- 18.3. Actividad Científico Tecnológica.
- 18.4. Capacitación y Actualización.
- 18.5. Otras Actividades.

Se adjunta en los **Anexos 1 y 2** las actividades de los méritos a evaluar, según corresponda.



Nivel	Descripción	Bonificación
		(%)
1	Deportistas que hayan participado en Juegos Olímpicos y/o Campeonatos Mundiales y se ubiquen en los cinco primeros puestos, o hayan establecido récord o marcas olímpicas, mundiales o panamericanas.	20%.
2	Deportistas que hayan participado en Juegos Deportivos Panamericanos y/o Campeonatos Federados Panamericanos y se ubiquen en los tres primeros lugares o que establezcan récord o marcas sudamericanas.	16%





3	Deportistas que hayan participado en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y hayan obtenido medallas de oro y/o plata o que establezcan récord o marcas bolivarianas.	12%
4	Deportistas que hayan obtenido medallas de bronce en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y/o participado en Juegos Deportivos Bolivarianos y obtenido medallas de oro y/o plata.	8%
5	Deportistas que hayan obtenido medallas de bronce en Juegos Deportivos Bolivarianos o establecido récord o marcas nacionales.	4%

Esta bonificación se determina aplicando los porcentajes señalados a la nota obtenida en la evaluación del currículo, siempre que éste sea pertinente al perfil ocupacional de la plaza en concurso y cualquiera sea el criterio de ponderación de la UNSA. El puntaje expresado en valores absolutos, se adiciona a la nota previamente aludida y este nuevo valor constituye la nota final de la evaluación curricular.

Artículo 20. El Departamento Académico, una vez que haya terminado con la evaluación del currículo, publicará los resultados de cada postulante, en la página web de la Facultad, con sus respectivos puntajes obtenidos en cada rubro. Los candidatos tienen derecho a formular observaciones o reconsiderar con pruebas debidamente documentadas dichos resultados, en un plazo máximo de un (1) día hábil a partir de la publicación.

El Departamento Académico en un plazo de un (1) día hábil resolverá las observaciones o reconsideraciones planteadas, a tal efecto se declara en sesión permanente.

El postulante por ningún motivo podrá agregar nuevos documentos a su expediente.

Artículo 21. Los resultados de la evaluación del currículo, con sus respectivos expedientes, serán elevados por el Departamento Académico al Consejo de Facultad, instancia que designará una comisión académica o especial, que se encargará de revisar e informar al Consejo de Facultad para su ratificación u observación.

En el caso de ser observados, el expediente será devuelto al Departamento Académico para que subsane las observaciones. Si este insistiera en sus resultados anteriores, el Consejo de Facultad se pronunciará y resolverá lo conveniente.

Artículo 22. El examen escrito tendrá la siguiente distribución de contenidos:

	_
22.1. Razonamiento lógico matemático	20%
22.2. Razonamiento verbal	20%
22.3. Aspectos pedagógicos	25%
22.4. Cultura general	20%
22.5. Investigación	15%

Artículo 23.- El puntaje total obtenido será publicado el mismo día de la evaluación y comunicado a la Facultad respectiva.

Artículo 24.- El Consejo de Facultad sumará los puntajes obtenidos en la evaluación del currículo, más el examen y publicará el ranking correspondiente. Los postulantes que hayan obtenido los tres (3) mayores puntajes, en las plazas convocadas, pasarán a realizar la clase magistral.





Artículo 25.- El postulante a docente contratado desarrollará la clase magistral frente al Consejo de Facultad y especialistas invitados en el área a la que postula acerca de un tema del sílabo, sorteado veinticuatro (24) horas antes de la clase y, los jefes de práctica expondrán el diseño de una práctica modelo.

La calificación será hará considerando los siguientes factores:

25.1. Dominio de la asignatura : hasta diez (10) puntos (calificado por tres (3)

especialistas).

25.2. Capacidades pedagógicas : hasta diez (10) puntos (calificado por el

Consejo de Facultad).

25.3. Capacidad de respuesta a las preguntas: hasta cinco (5) puntos (calificado por el

Consejo de Facultad).

Artículo 26.- Para los numerales 25.2 y 25.3, cada miembro del Consejo de Facultad en los rubros que le corresponden, emitirán nominalmente su calificación. El puntaje de cada postulante se determinará de la siguiente manera:

26.1. Calcular el promedio de las calificaciones de los especialistas.

26.2. Calcular el promedio y desviación estándar de todas las calificaciones individuales de los Consejeros de Facultad.

26.3. Calcular los límites superior e inferior correspondientes al promedio, más menos una desviación estándar.

26.4. Eliminar las calificaciones que excedan los límites superior e inferior

265. Calcular el promedio de las calificaciones que quedan entre ambos límites.

Artículo 27. Conforme al artículo 48 de la Ley Nº 29973 y el artículo 51 de su Reglamento¹, la persona con discapacidad que haya participado en el concurso público de méritos, y alcance al menos el puntaje mínimo aprobatorio en todas las evaluaciones del proceso de selección, tiene derecho a una **bonificación del quince por ciento (15%)** sobre el puntaje total obtenido.

Artículo 28. Los licenciados de las Fuerzas Armadas que hayan cumplido el Servicio Militar acuartelado o bajo la modalidad de los Comités de Autodefensa y las Comunidades Nativas que participen en un concurso público de méritos y haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio en todas las evaluaciones del proceso de selección, tienen derecho a una **bonificación del diez por ciento (10%)** sobre el puntaje total obtenido según lo establecido en la Ley N° 29248 y su Reglamento².

Artículo 29. Cuando el postulante tiene la condición de investigador acreditado por CONCYTEC al puntaje alcanzado en el presente concurso, se le bonificará con cinco (5) puntos adicionales. El Consejo de Facultad realizará la respectiva bonificación después de la calificación final.

Artículo 30. El Consejo de Facultad, consolida los puntajes obtenidos: en la evaluación curricular, examen escrito, clase magistral y las bonificaciones establecidas en el presente Reglamento y, formula el ranking final. Para dar ganador del concurso a un postulante debe lograr el siguiente puntaje mínimo:

30.1. Docente contratado : cincuenta y cinco (55) puntos 30.2. Jefes de Práctica : cuarenta y cinco (45) puntos

Artículo 31. La relación de los ganadores de las plazas concursadas, sus expedientes, informes





de comisiones, fichas de calificación, copias de las actas de sesiones del Departamento Académico y Consejo de Facultad; serán presentados al Vicerrectorado Académico, a efecto de ser elevados al Consejo Universitario para su aprobación.

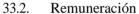
Los expedientes de los concursantes ganadores no serán devueltos y derivados a la Oficina de Escalafón.

Artículo 32. El Consejo Universitario declara al ganador y aprueba su contratación. Si no hubiera ganador, se declarará desierto el concurso de la plaza correspondiente.

Artículo 33. Los docentes contratados prestarán sus servicios a la UNSA, a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, de conformidad con el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, que establece lo siguiente:

33.1. Clasificación de docentes contratados

- a) Docente Contratado A-1 (DC A1): Docente que tiene una carga académica compuesta por 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas.
- b) Docente Contratado A-2 (DC A2): Docente que tiene una carga académica compuesta por 8 horas lectivas y 8 horas no lectivas.
- c) Docente Contratado A-3 (DC A3): Docente que tiene una carga académica compuesta por 4 horas lectivas y 4 horas no lectivas.
- d) Docente Contratado B-1 (DC B1): Docente que tiene una carga académica compuesta por 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas.
- e) Docente Contratado B-2 (DC B2): Docente que tiene una carga académica compuesta por 8 horas lectivas y 8 horas no lectivas.
- f) Docente Contratado B-3 (DC B3): Docente que tiene una carga académica compuesta por 4 horas lectivas y 4 horas no lectivas.





Tipo de docente	Clasificación	Horas	Carga Académica		Remuneración
Contrato		(semanal-	Horas	Horas	Mensual
		mensual)	Lectivas	No	S/.
				Lectivas	
Docente	DC A1	32	16	16	5 956,00
Contratado Tipo	DC A2	16	8	8	2 978,00
A (DC A)	DC A3	8	4	4	1 489,00
Docente	DC B1	32	16	16	2 514,00
Contratado Tipo	DC B2	16	8	8	1 257,00
B (DC B)	DC B3	8	4	4	628,50

De conformidad con el artículo 95 del Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, constituye falta muy grave, no aplicar la bonificación del 15% del puntaje final obtenido por las personas con discapacidad en los concursos públicos de méritos de las entidades de la administración pública; siendo pasible de una sanción de multa de 12 a 15 UITs.

² De conformidad con el numeral 10 del artículo 77 y numeral 7 del artículo 78 de la Ley N° 29248, en concordancia con el numeral 10 del artículo 137 y numeral 7 del artículo 138 del Decreto Supremo N° N° 003-2013-DE, incurren en infracción las Universidades Nacionales o Privadas, así como los Institutos Superiores y Tecnológicos, que no brindan los beneficios dispuestos en la Ley y que hayan sido acordados mediante convenio celebrado con el Ministerio de Defensa; siendo pasible de una sanción de multa de 3 UITs, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.



Artículo 34. Los jefes de práctica contratados prestarán sus servicios a la UNSA, a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, cuya remuneración es la siguiente:

Categoría y régimen	Horas (semanal - mensual)	Remuneración mensual S/.
Jefe de práctica a tiempo completo	40	1.074,63
	20	648,43
Jefe de práctica a tiempo parcial	10	384,21

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El postulante que consigne datos o documentos falsos, quedará eliminado automáticamente del concurso sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

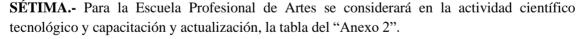
SEGUNDA. Están impedidos de participar en el proceso de evaluación, los miembros del Departamento Académico, Consejo de Facultad y Consejo Universitario que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el concursante.

TERCERA. No se admitirá ningún recurso de impugnación en contra de los resultados finales del concurso público.

CUARTA.- El postulante solo podrá presentarse a una plaza del concurso público. La postulación a más de una plaza acarrea la anulación en todas sus postulaciones.

QUINTA.- El postulante es responsable de realizar el seguimiento de la publicación de los resultados parciales y finales, según el cronograma de la convocatoria.

SEXTA.- Las Facultades podrán señalar algunos requisitos específicos para la plaza antes de la convocatoria.



OCTAVA.- En el caso de presentar documentos expedidos en idioma diferente al castellano, deberá adjuntar la traducción simple con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

NOVENA.- Mientras las instituciones de educación superior de formación docente no estén acreditadas por el Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa (SINEACE), para efectos de la aplicación del artículo 18.1 literal a) de la Ley N° 29944, se reconocen los títulos de profesor o de licenciado en educación otorgados por los institutos y escuelas superiores autorizados por el Ministerio de Educación y las facultades de educación de universidades reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores, según lo dispone la Décima Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final.

DÉCIMA.- De conformidad con la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-





SUNEDU/CD, se estableció como precedente de observancia obligatoria: "Interpretar los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley Universitaria, para el caso específico de los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria en pregrado y maestría para el programa de Medicina Humana, en el sentido que, los títulos de segunda especialidad profesional en Medicina Humana obtenidos a través del residentado médico, resultarán equivalentes para dichos efectos a un grado de maestro. Esto podrá ser aplicable únicamente por universidades que cuenten con el programa de Medicina Humana debidamente autorizado".



CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogado el "Reglamento para concurso de contratos docentes y jefes de práctica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 0003-2019 de fecha 10 de enero de 2019, así como toda disposición administrativa que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

TERCERA.- Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas en primera instancia por los Consejos de Facultad y en última instancia por Consejo Universitario.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 22 de noviembre de 2022.



ANEXO 1

ANEXO 1			
CALIFICACIÓN DEL CURRÍCULO 50 PUNTOS			
ITITULOS Y GRADOS ACADEMICOS		MÁXIMO10	
Título Profesional	5.00		
Maestro*	7.00		
Doctor	10 .00		
*Es equivalente a la especialidad médica escolarizada. Solo se califica el título o			
grado más alto.			
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL	MÁXII	MO 8	
Experiencia profesional o docente de instituciones de nivel superior o investigador.Por cada año.	1.00		
Solo se califican documentos oficiales emitidos por autoridad competente 3. ACTIVIDAD CIENTÍFICO- TECNOLÓGICA:	MÁXIM	[O 12	
3. ACTIVIDAD CIENTIFICO- TECNOLOGICA:	MAXIN	10 12	
3.1 INVESTIGACIÓN:	MÁXII	MO 6	
a) Trabajos concluidos no publicados	1.00		
b) Publicada:			
b.1 -En revistas indexadas	4.00		
b.2-En revistas no indexadas	1.50		
b.3- Presentada para publicación en revista indexada	2.00		
3.2 PUBLICACIONES:	MÁXI	MO 6	
a) Obras que no son de la especialidad	1.00		
b) Manual o texto universitario:b.1- Autor	• • •		
b.2-Coautor	2.00		
c) Artículos, Ensayos, guía de práctica, antología	1.00		
d) Desarrollo de Software académico (registrado o en proceso de registro de derecho	0.50		
de propiedad intelectual)	1.50		
d) Editor	0.50		
Solo se calificará publicaciones con antigüedad no mayor de diez años registradas			
hasta la convocatoria del presente concurso.			
4CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	MÁXIN	MO 15	
4.1 ESTUDIOS EN LA ESPECIALIDAD A LA QUE POSTULA O EN	-		
DOCENCIA:			
a) Estudios de doctorado concluidos*	4.00		
b) Estudios de maestría concluidos*	2.50		
c) Segunda especialidad*	2.00		
d)Diplomado otorgado por la Escuela de Postgrado con 24 créditos	1.50		
* Que no sean los considerados en el Ítem 1.			
4.2 CAPACITACIÓN EN FORMACIÓN DOCENTE DE NIVEL UNIVERSITARIO:			
a) Cursos en formación docente con duración de 20 horas acreditando evaluación	0.50		
b) Cursos con duración de 32 horas a mas, acreditando evaluación	0.75		
o, Sarsos con daración de 52 noras a mas, acroanando evaluación	0.13		





	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA		
	4.3 ACTUALIZACIÓN:		
	Participación en eventos académicos nacionales relacionados a la		
	especialidad:		
	Seminarios simposios, congreso u otros similares	0.50	
	a) Asistente	1.00	
	b) Organizador	1.50	
	c) Panelistas	1.50	
	d) Ponente		
	Solo se calificará capacitaciones que se hayan realizado con antigüedad no mayor		
	de diez años hasta la Convocatoria del presente Concurso. Se adicionará a cada		
	evento 0.25 si tiene nivel internacional. Solo se califica un tipo de condición por		
	evento.		
	4.4 IDIOMAS:		
	a) Nivel básico	2.00	
	b) Nivel intermedio	3.00	
	c) Nivel avanzado	4.00	
	Se califica lengua extranjera o nativa peruana. El certificado debe ser emitido por		
	el Departamento Académico de Literatura y Lingüística / Centro de idiomas de la		
	UNSA o Institución Internacional o de otras Instituciones de Nivel Superior, con		
	nota aprobatoria y antigüedad no mayor de 5 años. Solo se califica dos idiomas		
	4.5 INFORMÁTICA:		
	a) Por cada Curso	0.50	
/	b) Manejo de software especializado	1.00	
12	El Certificado debe ser emitido por la UNSA o Instituciones reconocidas por el		
EAD	Ministerio de Educación, y de otras Instituciones de Nivel Superior.		
	5 OTRAS ACTIVIDADES	MÁX	IMO5
	5.1 ACTIVIDADES EN PROYECCIÓN SOCIAL, EXTENSIÓN, RESPONSABILIDAD SOCIAL:	1.00	
	a) Con una duración anual	1.00	
	b) Con menor duración	0.50	
	5.2. MIEMBRO DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS	1.00	
	O CULTURALES:	1.00	
	a) Instituciones nacionales	2.00	
	b) Instituciones internacionales	1.00	
	5.3. RECONOCIMIENTOS:	1.00	
	a) Felicitación o reconocimiento por logro extraordinario enárea humanística,		
	académica, científica, artística y deportiva. Otorgados por instituciones de		
	reconocido prestigio regional o nacional.		
		,	





ANEXO 2 ESCUELA DE ARTES

CALIFICACIÓN DEL CURRÍCULO50 PUNTOS	
1TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS	MÁXIMO 10
Título Profesional	5.00
Maestro*	7.00
Doctor	10 .00
* Es equivalente a la especialidad médica escolarizada. Solo se califica el título o grado más alto.)
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL	MÁXIMO 8
Experiencia profesional o docente de instituciones de nivel superior o investigador.P cada año. Sólo se califican documentos oficiales emitidos por autoridad competente	or 1.00
3. ACTIVIDAD CIENTÍFICO- TECNOLÓGICA:	MÁXIMO 12
3.1 INVESTIGACIÓN:	MÁXIMO 6
a) Trabajos no concluidos no publicadosb) Publicada:	1.00
b.1) En revistas indexadas	4.00
b.2) En revistas no indexadas	1.50
b.3) Presentada para publicación en revista indexada	2.00
b.4) Dirección general, musical o escénica de proyecto multidisciplinario con	
proyecto b.5) Exposición personal o bipersonal con proyecto	2.50
y i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	2.50
b.6) Concierto solístico (1 a 4 ejecutantes) o como director con proyecto	
3.2 PUBLICACIONES:	MÁXIMO 6
a) Obras que no son de la especialidad	1.00
b) Manual o texto universitario:	
b.1) autor	2.00
b.2) coautor	1.00
c) Artículos, ensayos, guías de práctica, antología	0.50
d) Desarrollo de Software académico (registrado o en proceso de registro de derecho de propiedad intelectual)	1.50
e) Editor	0.50
f) Texto crítico sobre actividad artística	4.00
g) Producción discográfica como solista, director o compositor	4.00
h) Composición musical académica de 0,5 a 4 puntos, calificados por comisión especializada	4.00
4CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:	MÁXIMO 15





	The same of the sa		
	4.1 ESTUDIOS EN LA ESPECIALIDAD A LA QUE POSTULA O		
	EN DOCENCIA:	4.00	
	a) Estudios de doctorado concluidos*	2.50	
	b) Estudios de maestría concluidos*	2.00	
	c) Segunda especialidad*	1.50	
	d) Diplomado otorgado por la Escuela de Postgrado con 24 créditos		
	* Que no sean los considerados en el Ítem 1.		
	4.2 CAPACITACIÓN EN FORMACIÓN DOCENTE DE NIVEL		
	UNIVERSITARIO:	0.50	
	a) Cursos en formación docente con duración de 20 horas acreditando evaluación	0.75	
	b) Cursos con duración de 32 horas a mas, acreditando evaluación		
	4.3 ACTUALIZACIÓN:		
	Participación en eventos académicos nacionales relacionados a la		
	especialidad:		
	Seminarios simposios, congreso u otros similares	0.50	
	a) Asistente	1.00	
	b) Organizador	1.50	
	c) Panelistas	1.50	
	d) Ponente		
	Solo se calificará capacitaciones que se hayan realizado con antigüedad no mayor		
	de diez años hasta la Convocatoria del presente Concurso. Se adicionará a cada		
	evento 0.25 si tiene nivel internacional. Solo se califica un tipo de condición por		
	evento.		
	4.4 IDIOMAS:		
	a) Nivel básico	2.00	
	b) Nivel intermedio	3.00	
	c) Nivel avanzado	4.00	
	Se califica lengua extranjera o nativa peruana. El certificado debe ser emitido por		
	el Departamento Académico de Literatura y Lingüística / Centro de idiomas de la		
	UNSA o Institución Internacional o de otras Instituciones de Nivel Superior, con		
	nota aprobatoria y antigüedad no mayor de 5 años. Solo se califica dos idiomas		
	4.5 INFORMÁTICA:		
1	a) Por cada Curso	0.50	
	b) Manejo de software especializado	1.00	
N DE AR	El Certificado debe ser emitido por la UNSA o Instituciones reconocidas por el		
	Ministerio de Educación, y de otras Instituciones de Nivel Superior.		
	5 OTRAS ACTIVIDADES	MÁX	IMO5
	5.1 ACTIVIDADES EN PROYECCIÓN SOCIAL,		
	EXTENSIÓN, RESPONSABILIDAD SOCIAL:	1.00	
	a) Con una duración anual	0.50	
	b) Con menor duración		
	5.2. MIEMBRO DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS	1.00	
	O CULTURALES:	2.00	
	O CULTURALES: a) Instituciones nacionales		
	O CULTURALES: a) Instituciones nacionales b) Instituciones internacionales		
	O CULTURALES: a) Instituciones nacionales b) Instituciones internacionales 5.3. RECONOCIMIENTOS:	2.00	
	O CULTURALES: a) Instituciones nacionales b) Instituciones internacionales 5.3. RECONOCIMIENTOS: a) Felicitación o reconocimiento por logro extraordinario en área humanística,	2.00	
	O CULTURALES: a) Instituciones nacionales b) Instituciones internacionales 5.3. RECONOCIMIENTOS: a) Felicitación o reconocimiento por logro extraordinario en área humanística, Académica, científica, artística y deportiva. Otorgados por instituciones de	2.00	
	O CULTURALES: a) Instituciones nacionales b) Instituciones internacionales 5.3. RECONOCIMIENTOS: a) Felicitación o reconocimiento por logro extraordinario en área humanística,	2.00	





ANEXO 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **1. Antología:** Selección de fragmento o textos literarios, humanístico o científicos, etc., de uno ovarios autores escogidos en función de un criterio.
- **2 Artículos:** Texto escrito que tiene entidad propia y se publica junto a otros textos en un periódico, en una revista o en un libro.
- **3 Ensayos:** Es un tipo de texto que analiza, evalúa o interpreta un tema determinado, ya sea de manera oficial o libre. Su principal característica es que el escritor cuenta con total libertad para organizar el contenido y la información. Tiene introducción, desarrollo y conclusión.
- **4 Experiencia profesional en investigación:** Se considera a la labor realizada, dentro de un contrato y se acredita con la constancia o certificado de trabajo respectivo.
- 5. Investigación concluida: Informe final de un trabajo de investigación del que es autor o coautor
- **6. Investigación formativa:** La investigación formativa tiene dos características fundamentales: esuna investigación dirigida y orientada por un profesor, como parte de su función docente y los agentes investigadores son sujetos en formación. Desarrolla en los estudiantes las capacidades de interpretación, de análisis y de síntesis de la información, de búsqueda de problemas no resueltos, el pensamiento crítico y otras capacidades como la observación, descripción y comparación. Sirve para familiarizar a los estudiantes con la lógica de la investigación e iniciarlosen su práctica. Los estudiantes son preparados, a través de las actividades desarrolladas en este tipo de indagación, para comprender y adelantar investigación científica; buscando literatura basados enel estado del arte, formulando problemas, hipótesis, metodologías, recopilando información, organizando la misma como informe final, entre otras actividades.
- 7. Manuales o textos universitarios: Aquellos que se usa en la enseñanza universitaria.
- **8 Proyección social:** Son las actividades que permiten tener contacto directo con la sociedad, respondiendo a sus demandas, integrando subsistemas relacionados al ámbito del área deformación e interactuando en forma conjunta, donde participan los sujetos en formación, estas actividades deben ser parte de una asignatura o de un programa más integral que permita participaralumnos de diversos años.
- **9. Publicaciones:** Obras que no son de la especialidad: artísticas, culturales, generales.
- 10. Publicación en revista indizada: Aquella publicación que se encuentra en una revista de publicación periódica de investigación y que ha sido listada a bases de datos de consulta mundialcomo SCIELO, ISI, SCOPUS, MEDLINE, ELSEVIER.
- 11. Publicaciones no indexadas: Aquellas que se han publicado en revistas que no están aún enlistadas en base de datos y que se encuentran en documentos formales, individuales, en resúmenes de congresos científicos.
- **12. Publicación presentada en revista indexada**: Presentación de publicaciones acreditadas con cartas de recepción de la revista a la que envió su trabajo para solicitar publicación.

